



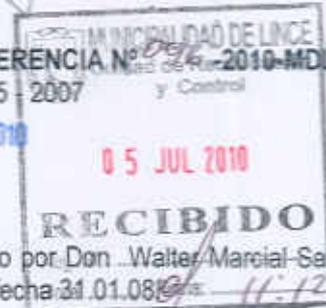
Municipalidad Distrital de Lince

9023

CARGO

Jr. Manuel Segura N° 460-462.

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0096-2010-MDL/GM
Expediente N° 009165-2007 y Control
Lince, 25 JUN 2010



LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 009165 y el Recurso de Apelacion interpuesto por Don Walter Marcial Sadaña Alfaro contra la Resolucion de Gerencia N° 000145-2008-MDL/GDU, de fecha 31.01.08

CONSIDERANDO

Que, con fecha 08.09.07, la Policia Municipal de Lince, impone la Notificacion N° 007278, al detectarse la comision de la Infraccion signada con el Código N° 7002 correspondiente a "Operar establecimiento sin la respectiva autorizacion municipal de funcionamiento", del Local ubicado en el Jr. Manuel Segura N° 460, señalándose como sanción el 10% de una UIT. Con fecha 14.09.07, El administrado al hacer su descargo señala que desde el 13 de Diciembre año 2006, vino tramitando su autorizacion municipal mediante Formulario N° 002524, Exp. N° 08379-2006, sobre compatibilidad de Uso, sin embargo a la fecha de la interposicion de su descargo no ha tenido pronunciamiento, Asimismo sostiene que el local no esta funcionando a plenitud, debido a que se estaba acondicionando con los acabados finales.

Que, con fecha 31.01.08, mediante Resolucion Gerencial N° 009165-2007, la Gerencia de Desarrollo Urbano dispone el Cierre Temporal del local ubicado en el Jr. Manuel Segura N° 0460, que venia desarrollándose en el giro de Galeria Comercial. Resolucion Gerencial contra el representante de la entidad recurrente interpone Recurso de apelacion con fecha 06.02.08. Sustentando:

- Que desde el 13 de Diciembre del año 2006 venia tramitando su Licencia Municipal de Funcionamiento, conforme se puede apreciar de la copia de Solicitud de Compatibilidad de Uso N° 002524 Exp. N° 08379.
- Que el 13.12.06, se ingreso a tramite la solicitud de Licencia de Funcionamiento, Exp. N° 08379-2006, y que recién después de 06 meses con fecha 07.06.07, el Gobierno Local declara procedente la Compatibilidad de Uso, y que luego el referido expediente fue derivado al Defensa Civil de la Municipalidad, y que luego fue derivado a la II Región de INDECI.

Que, el Artículo 195° de nuestra Constitución Política del Estado, precisa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economia local y la prestacion de los servicios públicos de su



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Titulo Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestacion de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".



Que, la mencionada Ley Orgánica, señala en el Artículo 46 "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones.

La Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el Artículo 207, Numeral 207.2, dispone que "El termino para la interposicion de los recursos es de 15 dias perentorios" y el Artículo 209°, señala que "El recurso de apelacion se interpondrá cuando la impugnacion se sustente en diferente interpretacion de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, según lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 074-MDL, publicada el 25.07.03, que Regula el Otorgamiento de Autorizacion Municipal de Funcionamiento para establecimientos comerciales,



Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 091-2010-MDL/GM

Expediente N° 009165 - 2007

Lince, 25 JUN 2010

industriales y /o de servicios, vigente a la fecha en que fue impuesta la infracción, "Están obligados a obtener Autorización Municipal de Funcionamiento para iniciar actividades comerciales todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho privado y/o empresas del estado, que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios en forma provisional o permanente en el distrito de Lince, comprendiendo inclusive la producción de bienes, servicios, instrucción, así como las Asociaciones Gremiales, Los Organismos Públicos Descentralizados Autónomos, las Comisiones y todo tipo de Fundaciones. Aquellos administrados que pretendan desarrollar actividades en más de un establecimiento deben obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades sean complementarias a su giro o actividad principal".

Que, el argumento del recurrente en su recurso de apelación respecto al inicio del trámite para la obtención de la licencia iniciado mediante Formulario N° 002524 Expediente N° 08379, de fecha 13.12.06, no es válido pues este trámite está referido a la solicitud de obtención del Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad para obtener este certificado, Certificado que es un trámite diferente e independiente del trámite de solicitud de Licencia de Funcionamiento, cuyo formulario - solicitud en la parte inferior tiene expresamente señalado que el " documento válido por tres meses contados a partir de la fecha de expedición. El presente no otorga autorización de construcción y /o funcionamiento constituyendo solo información respecto a la compatibilidad de Uso y Acondicionamiento del local para el giro solicitado. Los datos consignados en la presente deberán corresponder a los indicados en la solicitud de autorización de funcionamiento a presentar"

Que, a la fecha de la imposición de la notificación no había ingresado ni en trámite ningún expediente de Autorización Municipal de Funcionamiento, hecho que se confirma con lo manifestado por el recurrente en su escrito de apelación al reconocer que con fecha 07.06.07, se le declaró procedente la Compatibilidad de Uso, habiendo el recurrente recién con fecha 22.02.08, presentado su Solicitud - Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales vinculadas al Funcionamiento para desarrollar el giro de Comercio Galería en el inmueble ubicado en Manuel Segura. No cumpliendo lo dispuesto por normatividad vigente municipal la cual señala que previamente a iniciar cualquier actividad comercial se debe contar con la Autorización Municipal de Funcionamiento

Que, la constancia emitida por la Dirección Regional de Defensa Civil, por un lado solamente se constata que se encuentra en proceso la ejecución de inspección técnica de seguridad en Defensa civil (ITD) de la galería Eva ubicada en el Jr Manuel Segura encontrándose en la etapa de informe social y por otro lado es de fecha 21.02.08, esto es después de aproximadamente cinco meses de impuesta la notificación.

Que, asimismo de los Informes N° 045-2007-MDL-GSC-JPM/UPM, de fecha 10.09.07 emitido por Policía Municipal; Informe Técnico N° 103-2008-SNSG, emitido por el Inspector Técnico de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, aparece que el establecimiento venía funcionando sin autorización municipal, hecho que es reconocido por el recurrente en el numeral 1.6 de su recurso de apelación

Que, de lo expuesto se infiere que los argumentos y medios probatorios presentados no desvirtúan la infracción cometida por lo tanto no puede ser amparado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0376-2010-MDL/OAJ - y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° ⁰⁹⁶ -2010-MDL/GM
Expediente N° 009165-2007
Lince, **25 JUN 2008**

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por Don Walter Marcial Saldaña Alfaro, en representación de Sakuma S.A., contra la Resolución Gerencial N° 000145-2008-MDL/GDU, de fecha 31.01.08, notificada con fecha 04.02.08, **CONFIRMANDOSE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial impugnada, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Estrella
Gerente Municipal